

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de junio de 2022.

**No. 48**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE34/2022**

**SIN TEXTO**

IEE/CE34/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.**

**ANTECEDENTES**

**I. Designación de titularidad de la Secretaría Ejecutiva.** El siete de diciembre de dos mil quince, este Consejo Estatal emitió acuerdo de clave **IEE/CE14/2015**, por el que se nombró la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**II. Designación de titularidad de la Dirección de Sistemas.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal emitió acuerdo de clave **IEE/CE114/2016**, por el que se nombró, entre otros, la titularidad de la Dirección de Sistemas de este Instituto.

**III. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electora aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**<sup>1</sup>, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó el procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**IV. Designación de titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Administración, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Dirección de Comunicación Social.** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal del Instituto, emitió acuerdo de clave **IEE/CE16/2017**, por el que se nombró, entre otros, la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Administración, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Dirección de Comunicación Social.

**V. Designación de titularidad de la Dirección Jurídica.** El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal emitió acuerdo de clave **IEE/CE51/2017**, por el que se nombró al titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.

---

<sup>1</sup> Última reforma aprobada el nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante acuerdo de clave **IEE/CG346/2022**.

**VI. Adecuación de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE56/2020**, en observancia al Decreto del Congreso del Estado **No. LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, se realizó la adecuación a la estructura orgánica de este Instituto.

**VII. Designación de la consejera presidenta y consejeros electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, aprobó la designación de la consejera presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto.

**VIII. Toma de protesta de la consejera presidenta.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, tomó protesta la consejera presidenta, Yanko Durán Prieto.

**IX. Toma de protesta de consejeros electorales.** El tres de noviembre siguiente, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, se tomó protesta a los consejeros electorales, Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández.

**X. Encargadurías de Despacho.** Durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, la consejera presidenta de este Instituto, designó encargadurías de despacho de los órganos ejecutivos y técnicos que se encontraban vacantes, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de las áreas.

**XI. Propuestas de designaciones.** Durante el mes de enero pasado, la consejera presidenta de este Instituto, presentó a las consejerías electorales, las propuestas de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este organismo electoral local.

**XII. Entrevistas y valoración curricular.** Durante el periodo comprendido del mes de enero a junio de este año, las consejerías de este Instituto, llevaron a cabo entrevistas y valoración curricular de las personas propuestas para ocupar los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

**XIII. Creación de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.** El nueve de junio pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE31/2022**, se creó la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua y, en consecuencia, se modificó la estructura orgánica de este Instituto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), o), z) y kk) de la Ley Electoral, disponen que son atribuciones del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia; designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de la Presidencia; así como integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del organismo público local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.

En ese sentido, el artículo 67, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto serán designadas por el Consejo Estatal, una vez seguidos los procedimientos que se establezcan en las convocatorias respectivas o normativas correspondientes, en las que se definirá el perfil que se requiera y los requisitos que deban cubrirse, además de aplicarse la normatividad que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Luego, el artículo 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde a la persona titular de la Presidencia presentar al órgano superior de dirección la propuestas de designación de las titularidades

---

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

de la Secretaría Ejecutiva y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, mismas que deberán estar sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y en su caso, ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

En consecuencia, es claro que este órgano superior de dirección es legalmente competente para aprobar la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Estatal Electoral.

**SEGUNDO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 67 en su numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, prevé que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las leyes generales y la ley comicial les concedan, así como las que les sean asignadas por acuerdo del Consejo Estatal o por el Reglamento Interior del Instituto.

En atención al artículo 51 de la ley electoral local, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral está conformado de la forma siguiente:

**I. Órganos Centrales:**

**a) De Dirección:**

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

**b) Ejecutivos:**

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**c) Técnicos:**

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Archivos.

X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

**d) De Control:**

I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Adicionalmente, en términos del acuerdo de clave IEE/CE115/2021, la **Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**, forma parte de la estructura orgánica del Instituto, como instancia administrativa con independencia técnica y de gestión para decidir sobre sus determinaciones.

**TERCERO. Naturaleza e integración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Atento a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, dicho órgano de dirección, se integra como sigue:

a) La persona que ocupe la Presidencia del Consejo.

b) Seis personas que ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales

c) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

d) Una persona representante de cada partido político, y en su caso, de cada candidatura independiente.

**CUARTO. Conformación actual del Instituto Estatal Electoral.** Atento a lo expuesto en el Considerando Tercero, se desprende que este Instituto cuenta con cinco órganos ejecutivos y diez técnicos, los cuales actualmente se encuentran designados de la siguiente forma:

TABLA A		
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	TIPO DE CARGO
1	Secretaría Ejecutiva.	Encargaduría de Despacho
2	Dirección Ejecutiva de Administración.	Encargaduría de Despacho
3	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Encargaduría de Despacho
4	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Encargaduría de Despacho
5	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	Titular
6	Dirección Jurídica.	Encargaduría de Despacho
7	Dirección de Sistemas.	Titular
8	Dirección de Comunicación Social.	Titular
9	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Encargaduría de Despacho
10	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.	Encargaduría de Despacho
11	Unidad de Fiscalización Local.	Encargaduría de Despacho
12	Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.	Vacante
13	Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Encargaduría de Despacho
14	Unidad de Archivos.	Encargaduría de Despacho
15	Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua	Vacante

**QUINTO. Procedimiento de designación de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales.** Atento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup>, las y los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto serán designados por el Consejo Estatal, conforme a las normas aplicables y la que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional, dicho personal deberá rendir la protesta de ley, previo al ejercicio de sus funciones.

Luego, el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación de la persona que funja como secretaria o secretario ejecutivo, titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos electorales, la persona titular de la Presidencia de cada organismo local deberá presentar al órgano superior de dirección, una propuesta sobre las personas que ocuparán los cargos vacantes, mismas que deberán cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

<sup>3</sup> En lo subsecuente Reglamento Interior.



- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, el artículo 56, numeral 1, de la Ley Electoral, dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral y, además, tener título de licenciatura en derecho.

En tal sentido, el artículo 100, numeral 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, establece los requisitos en cuestión, mismos que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley General.

**SEXTO. Necesidad de designar a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.** El artículo 11, tercer párrafo, del Reglamento Interior, establece que el nombramiento de las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, concluirá junto con el de la persona Titular de la Presidencia del Instituto, además, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, podrán ser removidos por causa justificada y acreditada y por determinación del Consejo Estatal.

En ese sentido, tal y como se desprende de los antecedentes VIII y IX, en la anualidad pasada fue renovada la integración del Consejo Estatal de este Instituto.

De lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación, se desprende que actualmente de los quince órganos ejecutivos y técnicos por los que se conforma este Instituto, tres de ellos se encuentran ocupados por titulares, diez por encargadurías de despacho y dos están vacantes.

Lo anterior, derivado de la adecuación a la estructura orgánica realizada a este Instituto en el año dos mil veinte, en observancia a lo dispuesto en el transitorio Segundo del Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, mediante el proveído de clave **IEE/CE56/2020**, por el que se efectuó una reestructuración, creando una división consistente en órganos centrales y desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación al interior de los centrales, con la finalidad de contemplar a los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control; y que, a su vez, se agregaron a la estructura establecida en la Ley Electoral a la Dirección Jurídica; Dirección de Sistemas; Dirección de Comunicación Social; la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Archivos.

Asimismo, se modificó la denominación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación; y la Unidad de Fiscalización Local.

Aunado a ello, durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, se presentaron las renunciaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración, respectivamente.

Ahora bien, de lo previamente expuesto se desprende que actualmente solo un órgano ejecutivo y dos técnicos se encuentran ocupados por titulares, esto es, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y las direcciones de Sistemas y de Comunicación Social, cuyos titulares fueron designados mediante acuerdos emitidos por el máximo órgano de dirección de este Instituto de claves **IEE/CE114/2016** e **IEE/CE16/2017**.

En consecuencia, dada la renovación del Consejo Estatal y vistas las vacantes generadas con motivo de renunciaciones, modificación a estructura orgánica de este Instituto y al no haberse efectuado un procedimiento de ratificación de titularidades, es que se justifica la necesidad de nombrar las titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas, con la finalidad de otorgar certeza y dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la actuación de este organismo electoral.

**SÉPTIMO. Análisis de elegibilidad y designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** Durante el mes de enero tuvo lugar la entrevista y valoración curricular de **Arturo Muñoz Aguirre**, ante los integrantes de este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Como resultado de la misma, las consejeras y consejeros electorales que componen este máximo órgano de dirección son conformes en que la propuesta de la Consejera Presidenta, cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo, al contar con experiencia probada para el desempeño de las funciones atinentes, derivada esencialmente de su servicio público en materia electoral.

Asimismo, con base en el expediente personal del profesionista citado, que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, se advierte que se cumple con lo establecido en los artículos 100, numeral 2, de la Ley General; 56, numeral 1, de la Ley Electoral y 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en tanto que aquel es ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores, con credencial para votar vigente; a la presente fecha cuenta con más de treinta años de edad; posee título de licenciatura en Derecho con antigüedad de más de cinco años y es originario de esta entidad federativa.

En similar sentido, se tiene que goza de buena reputación y cumple con los demás requisitos de corte negativo ya enumerados, máxime que no existe constancia que acredite lo contrario.

En consecuencia, con base en lo expuesto este Consejo Estatal estima oportuno designar a **Arturo Muñoz Aguirre** como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO. Análisis de elegibilidad y designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.** Tal como fue referido en el Considerando Cuarto, durante los meses de enero a mayo de este año, tuvieron lugar las entrevistas y valoración curricular de diversos profesionistas, ante los integrantes de este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, como opciones para ser designados como titulares de órganos ejecutivos y técnicos de este organismo, información que se inserta a continuación:

TABLA B		
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	PROPUESTA
1	Dirección Ejecutiva de Administración.	María Guadalupe Delgado Cota
2	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos.	Mariselva Orozco Ibarra
3	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Silvia Ivonne Ortega Magallanes
4	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	Jesús Ortega Pineda
5	Dirección Jurídica.	Alan Daniel López Vargas
6	Dirección de Sistemas.	Héctor Enrique Martínez Dorador
7	Dirección de Comunicación Social.	Kathy Barragán Peña
8	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Nancy Ivone Ruelas Nevárez
9	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.	Paola Contestabile Frayre
10	Unidad de Fiscalización Local.	Jesús Manuel Molina Murillo
11	Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Marcelo Ávila Nájera
12	Unidad de Archivos.	Leticia Rojas Torres
13	Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua	Berenice Duarte Anaya

Como resultado de las entrevistas y valoración curricular de las personas enlistadas, las consejeras y consejeros electorales que componen este máximo órgano de dirección, son conformes en que las citadas propuestas de la Consejera Presidenta, cumplen con los criterios establecidos en la legislación local y en la normatividad nacional citada, con lo que se garantiza la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, al contar con experiencia probada para el desempeño de las funciones atinentes.

Asimismo, con base en los expedientes personales de los profesionistas señalados en la "**TABLA B**", que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; a saber; son ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credenciales para votar vigentes; a la presente fecha cuentan con más de treinta años de edad; y poseen título de nivel licenciatura con antigüedad de más de cinco años.

En similar sentido, se tiene que gozan de buena reputación y que cumplen con los demás requisitos de corte negativo ya enumerados, máxime que no existe constancia que acredite lo contrario.

Asimismo, resta señalar que con las designaciones apuntadas se genera una acción afirmativa en favor de las mujeres en la integración de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto, en tanto que son ocho mujeres y seis hombres quienes conformarían dichos órganos.

En consecuencia, son procedentes las designaciones de **María Guadalupe Delgado Cota, Mariselva Orozco Ibarra, Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Jesús Ortega Pineda, Alan Daniel López Vargas, Héctor Enrique Martínez Dorador, Kathy Barragán Peña, Nancy Ivone Ruelas Nevárez, Paola Contestabile Frayre, Jesús Manuel Molina Murillo, Marcelo Ávila Nájera, Leticia Rojas Torres y Berenice Duarte Anaya**, en los términos precisados en la tabla que antecede.

**NOVENO. Atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.** Los artículos 69 y 70, del Reglamento Interior, disponen que la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios es el órgano técnico encargado de gestionar la asignación de tiempos en radio y televisión del Instituto Estatal Electoral, de partidos políticos y de candidaturas independientes, así como diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, misma que estará adscrita a la Presidencia de este organismo y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación entre el Instituto Nacional Electoral por conducto de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicho organismo electoral nacional, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2, de la Ley General;
- II. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia, para que de manera oportuna se solicite al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempos para la emisión de los mensajes de los partidos políticos y sus candidaturas, candidaturas independientes y campañas institucionales en radio y televisión;

- III. Orientar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos en las normas técnicas aplicables para el acceso a sus prerrogativas en materia de acceso a tiempo en radio y televisión;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la autoridad competente vigilando que el acceso en forma permanente a la radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, se realice de conformidad con las reglas previstas en el artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Federal, la Ley General y demás normativa aplicable;
- V. Orientar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas en la producción y entrega de los guiones técnicos para la producción de sus mensajes y programas;
- VI. Diseñar y operar y en su caso contratar a terceras personas, para realizar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales;
- VII. Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas cuando así se le solicite por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

Luego, el artículo 55, fracción XIV, del Reglamento Interior, dispone que la Dirección de Comunicación Social, entre otras, cuenta con la atribución de realizar, cuando así se le encomiende, las tareas que corresponden a la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.

Ahora bien, atendiendo a los principios rectores de la función electoral y los fines del Instituto Estatal Electoral y dadas las similitudes de ambas áreas, este órgano directivo considera necesario encomendar a la Dirección de Comunicación Social las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, a fin de establecer un orden racional en la gestión y distribución sustantiva de las funciones de este Organismo Público Electoral, de manera que no es necesario hacer nombramiento respecto de la segunda área técnica en cita.

Al respecto, es dable referir que la mencionada concentración atiende a una división efectiva de funciones, la cual pretende mejorar el ejercicio de las atribuciones y otorgar una mayor practicidad en los procesos de este ente público, preservando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de las titularidades de órganos ejecutivos y técnicos en los términos siguientes:

TABLA C	
NOMBRE	CARGO
Arturo Muñoz Aguirre	Titular de la Secretaría Ejecutiva
María Guadalupe Delgado Cota	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
Mariselva Orozco Ibarra	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Silvia Ivonne Ortega Magallanes	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Jesús Ortega Pineda	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
Alan Daniel López Vargas	Titular de la Dirección Jurídica.
Héctor Enrique Martínez Dorador	Titular de la Dirección de Sistemas.
Kathy Barragán Peña	Titular de la Dirección de Comunicación Social.
Nancy Ivone Ruelas Nevárez	Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Paola Contestabile Frayre	Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
Jesús Manuel Molina Murillo	Titular de la Unidad de Fiscalización Local.
Marcelo Ávila Nájera	Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
Leticia Rojas Torres	Titular de la Unidad de Archivos.
Berenice Duarte Anaya	Titular de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua

**SEGUNDO.** A partir de la aprobación del presente, cesan los efectos de los acuerdos **IEE/CE114/2016** e **IEE/CE16/2017** de este Consejo Estatal, por lo que los nombramientos que amparaban se tienen por concluidos.

**TERCERO.** Las designaciones señaladas en la Tabla C, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Una vez que surtan efectos las designaciones acordadas, tómesese la protesta de ley a las funcionarias y funcionarios antes citados, por la Consejera Presidenta de este Instituto, y sirva el presente como nombramiento formal para los efectos administrativos correspondientes.



**QUINTO.** Se aprueba adicionar a la Dirección de Comunicación Social las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, en los términos precisados en el considerando Noveno.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral a efecto de que, a partir de la presente designación, se otorgue a las funcionarias y funcionarios la retribución correspondiente a los cargos encomendados.

**SÉPTIMO.** Comuníquese las designaciones realizadas al personal del Instituto Estatal Electoral; al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa; a las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como a la Junta Local Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente a las personas designadas.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral: Georgina Ávila Silva, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de **once de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de junio de dos mil veintidós**, el suscrito, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral: Georgina Ávila Silva; en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **once de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 13 de **junio de dos mil veintidós**, a las 12:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**